



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00220
Demandante (s): MARIA TERESA ORTIZ MOLINA
Demandado (s): BEATRIZ ELENA CHINCHILLA BONILLA

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, la abogado de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sírvase proveer.

San Gil, 13 de septiembre de 2021.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada a través de apoderado (a) judicial por **MARIA TERESA ORTIZ MOLINA** contra **BEATRIZ ELENA CHINCHILLA BONILLA**, se advierte que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibidem.

Que el (los) título (s) “letra de cambio” allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento **EJECUTIVO** Singular de Mínima Cuantía (Art.422 del C.G.P.).

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **MARIA TERESA ORTIZ MOLINA** y en contra de **BEATRIZ ELENA CHINCHILLA BONILLA**, por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MLCTE** (\$4.500.000) como capital insoluto de la obligación dineraria contenida en la letra de cambio de fecha 02 de junio de 2016.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **MARIA TERESA ORTIZ MOLINA** y en contra de **BEATRIZ ELENA CHINCHILLA BONILLA**, por los **INTERESES MORATORIOS** teniendo como base para su liquidación la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MLCTE** (\$4.500.000), a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 03 de febrero de 2019, hasta el día que se cancele totalmente la obligación.

TERCERO: Ordenase al (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00220
Demandante (s): MARIA TERESA ORTIZ MOLINA
Demandado (s): BEATRIZ ELENA CHINCHILLA BONILLA

2020, dictado por el Presidente de la Republica.

QUINTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

SEXTO: AGENDAR cita presencial al (la) abogado (a) **HECTOR VARGAS RODRIGUEZ**, para que concurra a las instalaciones de este Juzgado el día 29 de septiembre de 2021 a las 10:00 de la mañana, y allegue en original el título valor y/o título ejecutivo.

SEPTIMO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **HECTOR VARGASRODRIGUEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 91.070.021 expedida en San Gil y portador (a) de la T.P. No. 160.188 del C.S.J, para que actúe como apoderado (a) judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - San Gil

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c10f994e4e5e3806047be6a6d156432210a2fbc10a5e8e0ae987e333bfd946a**
Documento generado en 14/09/2021 03:07:28 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>